

DOF: 16/08/1982

## **REGLAMENTO para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que se Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en las fracciones VII, XVIII y XXI del Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o. Fracciones VI y VII, 181, 183 y 184 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DE PREGRADO

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas del Internado de Pregrado formulados por los Centros de Enseñanza Superior de Medicina, que se desarrollan en las Instituciones de Salud ubicadas en todo el Territorio Nacional.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la dirección General de Investigación y Educación Médicas.

ARTICULO 2o.- Se considera Internado de Pregrado el ciclo de estudio teórico-práctico que se realiza en el estudio de la carrera de Médico Cirujano para complementar la instrucción adquirida en ciclos académicos anteriores y como requisito previo el examen profesional, el servicio social y la obtención del título correspondiente.

ARTICULO 3o.- El Internado de Pregrado se regirá por lo que establece este Reglamento, por los convenios que para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado celebren las Instituciones de Salud con los centros autorizados de educación Superior de Medicina existentes en el país, y por los reglamentos internos de las unidades para la salud donde específicamente se realice el Internado.

ARTICULO 4o.- Se entiende por interno de pregrado al alumno a quien la Facultad o Escuela de Medicina de donde procede, considere que ha concluido los ciclos escolares exigidos y que ingresa a las Unidades de Salud para su educación y adiestramiento en servicio.

ARTICULO 5o.- Los ciclos de Internado de Pregrado que se iniciarán en los meses de enero y julio de cada año, comprenderán doce meses de enseñanza y práctica y se desarrollarán dentro y/o fuera del subsistema hospitalario de acuerdo al programa de pregrado específico.

ARTICULO 6o.- Las autoridades de las unidades de salud, las instituciones docentes y los internos de pregrado, deberán cumplir con lo establecido por el presente Reglamento.

ARTICULO 7o.- El Internado de Pregrado se dará por terminado sin responsabilidad para las instituciones para la salud, por las siguientes causas:

- I.- Haber dado cumplimiento a los 12 meses correspondientes al ciclo de adiestramiento;
- II.- La renuncia presentada por el becario;
- III.- No presentarse a la Unidad de Salud de su adscripción, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que le haya sido comunicada su ubicación;
- IV.- Aviso proveniente del centro de enseñanza superior de medicina a que corresponda, en el que se comunique la suspensión del becario por no haber aprobado los exámenes de evaluación de conocimientos y destreza mínimos, en la etapa correspondiente al programa de desarrollo;
- V.- Faltas graves debidamente comprobadas, y
- VI.- Incumplimiento a los reglamentos interiores de las Unidades para la Salud donde se realice el Internado.

#### CAPITULO II

##### De las Actividades

ARTICULO 8o.- Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo siguiente:

- I.- Elaborar el Programa Nacional de Internado de Pregrado;
- II.- Concentrar anualmente la información proveniente de los centros de enseñanza superior, relativa a los aspirantes al Internado de Pregrado;
- III.- Concertar con los centros de enseñanza superior, de medicina los convenios relativos al Internado de Pregrado que correspondan;
- IV.- Aprobar los programas específicos de pregrado elaborados en los centros de enseñanza superior de medicina, estableciendo prioridades para su desarrollo, y
- V.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas establecidos.

ARTICULO 9o.- Corresponde a los centros de enseñanza superior de medicina:

- I.- Elaborar los programas específicos para la enseñanza teórico-práctica que ha de impartirse a los alumnos de pregrado en las áreas de salud, proponiéndolos para su aprobación a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, previamente a la iniciación del ciclo;
- II.- Evaluar los resultados de los programas de pregrado en sus objetivos académicos, mediante el nombramiento de profesorado propuesto por la sede y aprobado por la Secretaría;
- III.- Establecer los límites mínimos aceptables desconocimientos adquiridos por los alumnos de pregrado durante y al término de cada específico, y

IV.- Evaluar los conocimientos adquiridos pro el alumno durante el curso y hacerlo del conocimiento de las autoridades de la unidad médica correspondiente.

### CAPITULO III

#### De los Convenios

ARTICULO 10.- Los convenios para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado de Pregrado, serán suscritos conjuntamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia o, en su caso, por los titulares de las Instituciones de salud y los funcionarios autorizados de los centros de enseñanza superior de medicina, de acuerdo al Programa Nacional de Internado de Pregrado aprobado por la propia Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Los casos no previstos en los convenios serán resueltos de común acuerdo por las partes o por los representantes que para tal efecto designen.

ARTICULO 11.- Los convenios deberán llevar como anexo al texto de este Reglamento, para su observancia en los conducente y serán registrados ante la Comisión Interinstitucional de Pregrado.

ARTICULO 12.- Para conocer, analizar y resolver en forma conjunta las solicitudes de plazas para internado de pregrado que formulen las escuelas y facultades de medicina del país, se crea la Comisión Interinstitucional de Pregrado, de la que podrán formar parte dos representantes de cada una de las siguientes entidades: Secretaría de Salubridad y Asistencia, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### CAPITULO IV

#### De los Requisitos de Ingreso

ARTICULO 13.- Los solicitantes de ingreso para el Internado de Pregrado, serán entregadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a los centros de enseñanza superior de medicina para ser llenadas y firmadas por los aspirantes

ARTICULO 14.- Los aspirantes al Internado de Pregrado anexarán a la solicitud correspondiente la siguiente documentación:

- I.- Certificado de estudios, en el que conste el promedio del alumno;
- II.- Carta de buena conducta de la constitución educativa de donde procede;
- III.- Copia fotostática de la Cartilla Militar, liberada;
- IV.- Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- V.- Seis fotografías de frente y seis de perfil rectangulares y tamaño infantil, y
- VI.- Copia certificada del Acta de Naturalización o forma M-G de la Secretaría de Gobernación y pasaporte, en caso de ser extranjero.

Si el aspirante es becario o recibe emolumentos por otras actividades, deberá renunciar a ellos a su ingreso como interno.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia, con base en el Programa Nacional de Internado de Pregrado, determinará:

- I.- El número total de alumnos en posibilidades de ser aceptados en el programa anual de pregrado, previamente acordado con los centros de enseñanza superior de medicina;
- II.- Las unidades de salud donde se realizarán los programas específicos de pregrado, y
- III.- El número de alumnos en posibilidad de ser incluidos en cada programa específico.

ARTICULO 18.- Las Instituciones de Salud comunicarán a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con tres mese de anticipación al inicio de los ciclos de pregrado, el número de internos que estén en posibilidad de aceptar indicando en que unidades podrán efectuar su adiestramiento.

ARTICULO 19.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Pregrado, hará la distribución de los alumnos becados de pregrado en las diversas instituciones para la salud, de acuerdo a la capacidad de las mismas instituciones y a sus programas de operación.

ARTICULO 20.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia comunicará a los centros de enseñanza superior de medicina, previa selección, el número de becarios aceptados y la unidad de salud a que fueron asignados, con un mes de anticipación al inicio del programa.

ARTICULO 21.- Los centros de enseñanza superior de medicina elaborarán los programas operacionales de las actividades académicas, técnicas y educativas correspondientes, debiendo entregar éstos para su aprobación a la Secretaría de Salubridad y Asistencia con tres meses de anticipación a la iniciación del Programa de Pregrado.

ARTICULO 22.- Los centros de enseñanza superior de medicina que cuenten con unidades de salud, que no firmen convenios con la Secretaría de Salubridad y Asistencia o que tengan exceso de alumnos con relación al número de plazas otorgadas por la propia Secretaría, becarán a sus propios egresados, previo dictamen de la Comisión Interinstitucional de Pregrado.

En el caso de alumnos extranjeros, estos solamente recibirán beca educativa y, en su caso, previo dictamen de la Comisión Interinstitucional, podrán realizar su internado en su país de origen.

ARTICULO 23.- Los centros de enseñanza superior de medicina prepararán y distribuirán paquetes de autoenseñanza entre los internos de pregrado, con asignación de supervisión, cuando lo requiera el programa respectivo.

ARTICULO 24.- Las actividades y aprovechamiento de los becarios que se encuentren desempeñando el internado de pregrado, serán supervisados por las instituciones para la salud de donde dependan.

ARTICULO 25.- Los centros de enseñanza superior de medicina enviarán a las instituciones de salud los resultados obtenidos por cada interno en el desempeño del programa de pregrado, así como la evaluación correspondiente a cada centro, dentro de los treinta días siguientes al término de dicho programa.

ARTICULO 26.- Las autoridades de las instituciones de la salud dispondrán que los internos de pregrado continúen su enseñanza en una unidad aplicativa distinta a la de su adscripción original, cuando así lo requieran las necesidades médicas de la institución.

ARTICULO 27.- Para el mejor desarrollo del Programa Nacional del Internado de Pregrado, las instituciones de salud proporcionarán:

- I.- La instrucción teórico-práctica correspondiente al programa operacional, coordinado por la jefatura de enseñanza en cada sede;

II.- La instrucción y asesoría por conducto del personal médico de base o residente, durante la práctica diaria en los servicios de pediatría gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía y medicina preventiva, y

III.- Los demás elementos técnicos de apoyo que sean necesarios para el desarrollo del programa.

ARTICULO 28.- Las instituciones de salud deberán otorgar:

I.- Una beca anual por alumno aceptado, pagadera mensualmente;

II.- Atención médica, personal y para los familiares que dependan económicamente del becario;

III.- Ropa de uso profesional suficiente para el desempeño de las labores de los becarios;

IV.- El material y equipo necesario para el desarrollo del programa operacional de pregrado ;

V.- Una póliza de seguro de vida por cada becario;

VI.- Alimentación técnicamente balanceada durante el ejercicio del internado o su equivalente;

VII.- Dos periodos vacacionales de diez días hábiles, uno por cada semestre, no acumulables,

VIII.- Ayuda para el pago de renta, en los casos que el becario cumpla su internado fuera de la entidad federativa donde haya realizado sus estudios profesionales.

Las cantidades correspondientes a las fracciones anteriores serán acordadas en los convenios correspondientes.

ARTICULO 29.- Son obligaciones de los internos de pregrado:

I.- Cumplir con el ciclo obligatorio de doce meses que integra el curso de pregrado, y las actividades establecidas en el programa operatorio correspondiente;

II.- Presentar y aprobar las evaluaciones del programa correspondiente;

III.- Colaborar en el estudio clínico y tratamiento de los enfermos, así como en la realización de estudios epidemiológicos y en programas de educación para la salud;

IV.- Participar directamente en la investigación del medio natural del enfermo, en actividades preventivas y de proyección a la comunidad;

V.- Llevar el control bajo la supervisión de un responsable, de las historias clínicas y de las investigaciones epidemiológicas realizadas;

VI.- Asistir a las actividades académicas del servicio a que esté adscrito, así como a las generales que efectúe la unidad médica;

VII.- Participar en la preparación de sesiones bibliográficas y de seminario;

VIII.- Acatar las disposiciones internas de la unidad a que esté adscrito;

IX.- Observar dentro y fuera de la unidad médica, la actividad y disciplina inherentes a su categoría y compromiso con la institución;

X.- Acatar las órdenes de los superiores en lo concerniente al adiestramiento en sus actividades;

XI.- Prestar atención a los pacientes con diligencia y amabilidad;

XII.- Abstenerse de prescribir medicamentos sin la autorización previa de la autoridad responsable;

XIII.- Abstenerse de emitir juicios y comentarios en presencia de los pacientes o de sus familiares respecto al diagnóstico, terapéutica o evolución de la enfermedad;

XIV.- Abstenerse de aceptar de persona alguna remuneración por los servicios médicos prestados dentro de la institución de salud;

XV.- Cuidar el material que maneje, así como el existente en el área de su adscripción, y

XVI.- Presentarse a sus actividades uniformados y pulcramente vestidos.

ARTICULO 30.- Los alumnos de pregrado estarán subordinados a las jefaturas médicas y al orden jerárquico establecido en la unidad para la salud a la que estén adscritos.

ARTICULO 31.- Los permisos de ausencia temporal al curso de adiestramiento deberán ser solicitados por el interesado con antelación a la jefatura de que dependa, para que ésta pueda darle el trámite que corresponda ante la autoridad competente.

ARTICULO 32.- Las faltas de asistencia de los becarios por causas de fuerza mayor, deberán ser justificadas ante la jefatura que corresponda al reanudar sus actividades.

ARTICULO 33.- Es obligación de los internos notificar a la jefatura correspondiente las ausencias en casos de enfermedad, con el objeto de que pueda enviarse médico que certifique y extienda la incapacidad respectiva.

ARTICULO 34.- Las ausencias por motivo de vacaciones deberán ser solicitadas por escrito, con suficiente antelación a la jefatura correspondiente, a efecto de cubrir oportunamente las actividades que estén a su cuidado.

ARTICULO 35.- Las becarias que por maternidad deban ausentarse del programa de enseñanza, podrán disfrutar de un permiso máximo de 90 días, quedando sujetas al cumplimiento académico del programa.

ARTICULO 36.- Las permutas o rotaciones de los internos de pregrado, serán autorizadas exclusivamente dentro de las unidades de salud a las que estén adscritos.

ARTICULO 37.- Cuando el becario sufra algún accidente durante el desempeño de las actividades propias del internado, que lo incapacite total o parcialmente, la Institución para la Salud que corresponda, cubrirá las cantidades que resulten por responsabilidad civil en los términos que prescriben las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VI

### De las Sanciones y su Procedimiento

ARTICULO 38.- Las violaciones leves que cometan los becarios a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con amonestación verbal o escrita y las graves con suspensión temporal en sus actividades hasta por ocho días, o baja definitiva según las condiciones del caso.

ARTICULO 39.- Son faltas leves las siguientes:

I.- La falta de asistencia injustificada a la instrucción clínica complementaria, por una sola vez, en un lapso de treinta días;

II.- La negligencia o incumplimiento en las actividades que le sean asignadas;

III.- La asistencia a sus actividades sin portar el uniforme reglamentario u ostentar la pulcritud debida;

IV.- La falta de respeto a sus superiores jerárquicos, sus compañeros y a los pacientes o familiares de éstos, y

V.- La ausencia injustificada dentro del servicio.

ARTICULO 40.- Son faltas graves las siguientes:

I.- Las que por negligencia del becario pongan en peligro la vida o la salud del enfermo, o las personas que se encuentren en la unidad de salud;

II.- Provocar daños por sí o por interpósita persona a los edificios o instalaciones de la unidad;

III.- Sustraer de la institución material instrumental o equipo. sin perjuicio de las responsabilidades a que se haga acreedor en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV.- La inasistencia injustificada a tres actividades clínicas complementarias en un lapso de treinta días;

V.- La no acreditación de dos trimestres consecutivos en cualquiera de las áreas de estudio;

VI.- El abandono de una actividad complementaria sin causa justificada;

VII.- Aceptar alguna remuneración por sí o por interpósita persona;

VIII.- Realizar colectas de cualquier tipo en la unidad hospitalaria;

IX.- Acudir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes a su práctica hospitalaria, así como introducir a la unidad médica, acompañantes, bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier tipo de enervantes, y

Las reincidencias comprobadas de cualesquiera de las faltas leves a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 41.- En los casos de comisión u omisión de actos que deriven en la configuración de una falta grave, las autoridades superiores de las Unidades de Salud donde preste sus servicios el becario se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Se deberá levantar un acta circunstanciada del caso de que se trate con la presencia del becario y de dos testigos, los que deberán permanecer durante la diligencia y firmarán permanecer durante la diligencia y firmarán al calce el acta. dándose oportunidad al becario de alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes.

En caso de negativa o ausencia del becario para comparecer al levantamiento del acta respectiva, esta situación se hará constar en la misma, exponiendo los motivos de tal negativa o las causas de la ausencia, lo que no invalidará el acta.

II.- Terminada el acta, se enviarán copias al centro de enseñanza superior de medicina del que dependa el becario y la institución de salud de donde dependa la unidad médica, para efecto de que esta última dicte la resolución irrevocable que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO 42.- Durante el tiempo que dure el procedimiento, el becario no podrá concurrir a la institución de salud y se le será retenido el importe de la beca mensual asignada, en la inteligencia de que si el interno demuestra su inocencia, el tiempo que dure suspendido le será reconocido para efectos de la aprobación de su curso y le será cubierta la beca que a su favor resulte insoluta.

ARTICULO 43.- La amonestación verbal se hará por el superior jerárquico; y en el caso de amonestación escrita, por la Jefatura de la Unidad de Salud correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.